



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ; los Oficios N° 1632 y N° 3134 CCFFAA/OAN/URE de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 4461/S-CGE/N-01.1/02.00 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; y, el Informe Legal N° 01067-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, dispone en su artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27124, que se reconoce la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, establece los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, siendo entre otros, el establecido en el inciso a) *“haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa”*;

Que, a través de la Directiva N° 056 JCCFFAA/OAN/URE *“Directiva para establecer criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatiente a Defensor de la Patria durante el conflicto armado en la Zona del Alto Cenepa de 1995”*, se desarrollan criterios determinados en el reglamento antes referido, que se deben adoptar en la evaluación del personal que pretende ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, la Comisión de Calificación - Año Fiscal 2022 de los Excombatientes que participaron en el Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995, en el marco de sus competencias, luego de evaluar la propuesta remida por la Comisión de Verificación de Pre Calificación del Departamento de Ex Combatientes de la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército (JERRE); así como, la

documentación anexada a los expedientes administrativos del personal propuesto, mediante Acta N° 013-CCFFAA-2022, del 22 de diciembre de 2022, acordó, entre otros, que el SO1 Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ no cumple con el requisito establecido en el literal “a” del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511; por lo que, no califica como Defensor de la Patria;

Que, atendiendo al pedido presentado el 19 de abril de 2023 por el ciudadano Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ de ser calificado como Defensor de la Patria, mediante Oficio N° 2841 CCFFAA/OAN/URE, del 2 de junio de 2023, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe de dicho órgano ejecutor, le comunicó que la Comisión de Calificación del Año Fiscal 2022, de personal militar, policial y/o civil propuesto por las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú, luego de evaluar la propuesta remitida por el Ejército del Perú, acordó no calificarlo como tal, por su participación en el Conflicto Armado de 1995;

Que, con fecha 23 de junio de 2023, el señor Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ (En adelante, el recurrente) interpuso un recurso de reconsideración contra el mencionado Oficio N° 2841 CCFFAA/OAN/URE, a fin de ser calificado como Defensor de la Patria por su participación en el Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995;

Que, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 527 CCFFAA/OAN, del 9 de noviembre de 2023, se señaló que al no existir elementos de prueba razonables y suficientes que acrediten de manera fehaciente la participación activa y directa del recurrente en la “Zona de Combate del Alto Cenepa del año 1995”; así como, el cumplimiento de los requisitos para el cambio de condición de Combatiente a Defensor de la Patria, se declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 527 CCFFAA/OAN, a fin de ser calificado como Defensor de la Patria, remitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el Oficio N° 1632 CCFFAA/OAN/URE;

Que, el recurso de apelación se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante, TUO de la LPAG), y cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, toda vez que identifica la resolución impugnada y se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, conforme al artículo 220 del TUO de la LPAG;

Que, en ese contexto, el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el artículo 221 del TUO de la LPAG; por lo que, resulta atendible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, mediante el recurso de apelación interpuesto contra la citada Resolución N° 527 CCFFAA/OAN, el recurrente pretende que sea revocada para ser calificado como Defensor de la Patria, precisando como uno de sus principales argumentos que, mediante Oficio N° 712/COTE/V-8 del Comando de Operaciones Terrestres del Ejército, se demostró fehacientemente, de acuerdo a la Relación nominal del personal participó en el Conflicto Armado de 1995 del Parte de Guerra del BCS N° 314, que participó con riesgo de su vida en las operaciones del Alto Cenepa por 38 días, como adjunto al Jefe de Patrulla en apoyo al BIS N° 85; por lo que, cumpliría con los requisitos previstos en la Ley N° 26511 y su Reglamento, para ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, adicionalmente, con el escrito presentado el 6 de mayo de 2025 ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el recurrente hace llegar dos Declaraciones Juradas emitidas por los ciudadanos Oscar Ubillus Cubas y José Luis Díaz Meza, quienes habrían participado en el Conflicto Armado y corroboran los argumentos antes señalados, en cuanto a su participación como integrante del BCS N° 314 en apoyo al BIS N° 85;

Que, el literal a. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, establece como uno de los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, el haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa;

Que, mediante Oficio N° 712/COTE/V-8, del 23 de mayo de 2019, el Comando de Operaciones Terrestres del Ejército informó al ciudadano Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ que *“se ha realizado la verificación del Parte de Guerra del Batallón Contrasubversivo N° 314, Unidad que participó durante el Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995, en cuya relación nominal del personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y Tropa del BCS N° 314, se consigna el nombre del SO1 ENF MORALES FERNÁNDEZ J. (TOMO 2-2a/Folio 60/Ítem 06), PC de la Unidad PEND N° COTA 1209, permaneciendo en la zona treinta y ocho días (38) días, desempeñándose como fusilero, adjunto al Jefe de Patrulla apoyo al BIS N° 85”*; por lo que, mediante Acta de Pre Calificación de Ex Combatiente N° 015/JERRE/S-6.b.7.b, del 18 de octubre de 2022, la Comisión de Verificación de Pre Calificación del Departamento de Ex Combatientes de la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército (JERRE), acordó pre calificar, entre otros, al SO1 Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ como Defensor de la Patria;

Que, se advierte que la Comisión de Calificación - Año Fiscal 2022 de los Excombatientes que participaron en el Conflicto Armado del Alto Cenepa de 1995, en el marco de sus competencias, luego de evaluar la propuesta remida por el Ejército; así como, la documentación anexada a los expedientes administrativos del personal propuesto, mediante Acta N° 013-CCFFAA-2022, del 22 de diciembre de 2022, acordó, entre otros, que el SO1 Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ no cumple con el requisito establecido en el literal “a” del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511; por lo que, no califica como Defensor de la Patria;

Que, la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través del Informe Técnico N° 311-2023/CCFFAA/OAN/URE ha evaluado la información contenida en el Parte de Guerra del BCS N° 314, indicando que luego de la revisión de dicho documento; así como lo dispuesto en el numeral 1) del Anexo “E” de la citada Directiva N° 056 CCFFAA/OAN/URE, “Directiva para establecer criterios y procedimientos de evaluación para atender los recursos de reconsideración de Combatiente a Defensor de la Patria durante el Conflicto Armado en la Zona del Alto Cenepa del 1995”, no se ha comprobado fehacientemente que el recurrente cumpla con el requisito indicado en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, no correspondiéndole ser reconocido como Defensor de la Patria del Conflicto Armado de 1995;

Que, mediante Oficio N° 4461/S-CGE/N-01.1/02.00, del 2 de agosto de 2024, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército, por encargo del Comandante General del Ejército, hizo llegar al Ministerio de Defensa el Oficio N° 444/S-6.b.7.b de la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército, la cual señala que el Departamento de Excombatientes de la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército informó que en el Parte de Guerra del BCS N° 314, se observa que en la *“Relación Nominal del Personal que participó en las Operaciones del Cenepa - 1995 (...) CONSIGNA el nombre del SO1 ENF MORALES FERNÁNDEZ J. (Tomo 2-2ª, Folio 60, Ítem 06), en el Puesto de*

*Comando de la Unidad PEND N COTA 1209, desempeñándose como ADJUNTO AL JEFE DE PATRULLA, durante un periodo de 38 días, participando en las operaciones de APOYO AL BIS 85”; asimismo, en el Anexo 02 del Parte de Guerra del BIS N° 85 se observa que en la “Relación Nominal del Personal de otras Unidades que reforzaron al BIS N° 85, en las Operaciones del Cenepa – 1995 (...) CONSIGNA el nombre del SO1 ENF MORALES FERNÁNDEZ JUAN (Tomo 3-5, Folio 204, Ítem 01), en el Puesto de Comando de la Unidad y/o puestos de vigilancia TAMBO, desempeñándose como ADJUNTO AL COMANDANTE DE PATRULLA, en el periodo comprendido del 31.01.95 al 12.03.95, participando en las operaciones de REFUERZO SEGURIDAD DE LA POSICIÓN”;*

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, a través del Informe Legal N° 01067-2025-MINDEF/SG-OGAJ, señala que, de acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, no se aprecia información que permita variar la posición adoptada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, tampoco se aprecia algún vicio o error que justifique la nulidad o revocación del acto administrativo; por el contrario, los elementos que se tienen a la vista redundan en corroborar que el recurrente no cumple con los requisitos legales para ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que por lo expuesto el órgano de asesoramiento jurídico del Ministerio de Defensa concluye que, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 527 CCFFAA/OAN, deviene en Infundado, al haberse determinado que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26511 y su Reglamento, para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y lo dispuesto en la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 527 CCFFAA/OAN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al ciudadano Juan Alejandro MORALES FERNÁNDEZ.

**Artículo 3.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa